

Albalat García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre de 1976 y 15 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Epifanio Albalat García, contra resolución del señor Ministro del Ejército, de fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y siete, que denegó la rectificación de la Orden de concesión de trienios al recurrente, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca la totalidad del tiempo de servicios prestados en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, con la consideración de Oficial a efectos económicos y de trienios, los cuales le serán abonados en la cuantía señalada en la Ley de dos de diciembre de mil novecientos setenta, abonándosele las diferencias correspondientes no percibidas; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

28311 *ORDEN de 13 de octubre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en recurso contencioso-administrativo número 407 de 1977, interpuesto por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», por concepto de canon de regulación.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 25 de marzo de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en autos registrados con el número 407 de 1977, instados en nombre y representación de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», sobre acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 26 de mayo de 1977, relativo a liquidación practicada por la Confederación Hidrográfica del Ebro por concepto de canon de regulación, año 1975.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y siete, que confirmó en alzada el dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, que denegó solicitud de suspensión de la ejecución de la liquidación girada a cargo de la Empresa referenciada por la Confederación Hidrográfica del Ebro por el concepto de canon de regulación de los embalses de Mediano y el Grado (Huesca), correspondiente al año mil novecientos setenta y cinco, por un importe de dos millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos veintisiete pesetas; acuerdos que confirmamos por ser acordes con el ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

28312 *ORDEN de 13 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete dictada en 2 de febrero de 1977 en recurso contencioso-administrativo número 115/1976, interpuesto por «Industrias Agropecuarias del Centro, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de febrero de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete en recurso número 115/1976, interpuesto por «Industrias Agropecuarias del Centro, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de enero de 1976, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de «Industrias Agropecuarias del Centro, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiuno de enero de mil novecientos setenta y seis, sobre competencia del Jurado Territorial Tributario, debemos declarar y declaramos conforme al ordenamiento jurídico dicha resolución y absolvemos a la Administración demandada de todos los pedimentos de la demanda, sin hacer una expresa imposición de las costas causadas en este proceso.»

Asimismo, se certifica que, elevadas las actuaciones al Tribunal Supremo, en virtud de recurso de apelación interpuesto por la Entidad actora, la Sala Tercera de dicho Tribunal dictó sentencia en 10 de junio de 1978, confirmando íntegramente la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28313 *ORDEN de 26 de julio de 1978 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en dos Centros no estatales de B.U.P. de la provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes tramitados a través de la Delegación Provincial a instancia de los Directores de los Centros que se indican, en los que solicitan autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria. Teniendo en cuenta que los citados Centros han sido clasificados con carácter provisional en la categoría académica de homologados para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente,

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario, correspondiente y del Rectorado de la Universidad respectiva, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1976 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31), ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, a los Centros que se indican a continuación:

Provincia de Albacete

Municipio: Albacete.
Localidad: Albacete.
Denominación: «Cedes».
Domicilio: Plaza Galdós, 9.
Clasificación: provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 20 de junio de 1975.
Número de puestos escolares para C.O.U.: 70.
Municipio: Albacete.
Localidad: Albacete.
Denominación: «Universidad Laboral».
Domicilio: Albacete.
Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1977.
Número de puestos escolares para C.O.U.: 180.

Esta autorización está condicionada a que los Centros indicados obtengan la clasificación definitiva de homologados según lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

28314 *ORDEN de 29 de agosto de 1978 por la que se amplian enseñanzas de Formación Profesional y se extinguen otras en varios Centros estatales de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: La demanda de escolarización que a nivel de la Educación de Formación Profesional, se prevé para el curso 1978-79, según los programas formulados al efecto por las diferentes Delegaciones Provinciales, determina la necesidad de ajustar las enseñanzas correspondientes al citado nivel que en la actualidad imparten los Centros Nacionales de la red dependiente de este Departamento, para acomodarlas, en la medida de los recursos disponibles, a la demanda prevista.

En consecuencia, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, con las atribuciones que le confiere la vigente Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables al caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional dependientes de este Departamento, que más abajo se relacionan, ampliarán sus enseñanzas a partir del próximo curso académico 1978-79, con las de los grados, profesiones, y especialidades que para cada uno de ellos seguidamente se detallan:

Provincia de Baleares

Mahón, Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados. Segundo grado en la especialidad de Instalaciones y líneas eléctricas, de la rama de Electricidad y Electrónica.

Provincia de Ciudad Real

Alcázar de San Juan, Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados. Segundo grado en la especialidad de Electrónica de comunicaciones, de la rama de Electricidad y Electrónica.

Segundo.—No podrán implantarse las enseñanzas del segundo grado autorizadas en el párrafo primero de esta Orden, cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a veinte.

Tercero.—Igualmente se declara «a extinguir» en el Instituto Politécnico Nacional de La Coruña el curso de Enseñanzas Complementarias de Acceso a primero y segundo grados de Formación Profesional.

Cuarto.—Queda autorizada esa Dirección General para dictar las Resoluciones que considere necesarias para la adecuada aplicación e interpretación de lo que por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

28315 *ORDEN de 30 de agosto de 1978 por la que en el Colegio Nacional de Enseñanza General Básica de Utrillas funcionará una Sección de Formación Profesional de primer grado.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente).

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Delegación Provincial de Teruel ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el Colegio Nacional de Enseñanza General Básica de Utrillas funcionará a partir del curso académico 1978-1979 una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Teruel, y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas del Metal, profesión Mecánica;

Electricidad, profesión Electricidad, y Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Al frente de la Sección habrá un Profesor-Delegado que dependerá orgánicamente del Director del Centro de E.G.B. y funcionalmente del Director del Centro Oficial de Formación Profesional a que se halla adscrito. Dicho Profesor-Delegado será nombrado por la Delegación Provincial en la forma reglamentaria.

Segundo.—Los gastos de personal docente que origine el funcionamiento de la citada Sección serán sufragados por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional con cargo a su presupuesto. Igualmente, los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del citado Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal docente que sea necesario contratar por el Patronato de referencia, y cuyo nombramiento se considere imprescindible para la buena marcha de la Sección, teniendo en cuenta que las actividades que por el personal del mencionado Centro, en donde se ha creado la Sección de Formación Profesional, se dedique a estas enseñanzas se considerará, a todos los efectos, como prestadas por aquél y para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la Sección, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano-Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

28316 *ORDEN de 31 de agosto de 1978 por la que se crea en la Escuela Profesional «San Jerónimo», de Alcantarilla (Murcia), una Sección de Formación Profesional de segundo grado.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril siguiente).

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Delegación Provincial de Murcia ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Profesional «San Jerónimo» de Alcantarilla, funcionará a partir del curso académico 1978-79 una Sección de Formación Profesional de segundo grado, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Murcia y en la que se cursarán las enseñanzas del segundo grado de Formación Profesional en las ramas del Metal, especialidad de Matricería y moldes y especialidad de Máquinas-herramientas; rama de Electricidad y Electrónica, especialidades de Instalaciones y líneas eléctricas, Electrónica industrial y Electrónica de comunicaciones; rama Química, especialidad de Químico de Laboratorio; y rama Administrativa y Comercial, especialidad Secretariado.

Segundo.—Al frente de la Sección habrá un Profesor-Delegado, que será nombrado por el Delegado Provincial del Departamento en la forma reglamentaria.

Tercero.—Los gastos de personal que origine el funcionamiento de la citada Sección, serán sufragados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Cuarto.—Los gastos de material inventariable, mobiliario y material fungible, serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal que sea necesario contratar por el citado Patronato y cuyo nombramiento se considere imprescindible para la buena marcha de la Sección y para que, en función de la demanda real de puestos escolares fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la Sección, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.